

21 JUN 1994

tc 529 1830

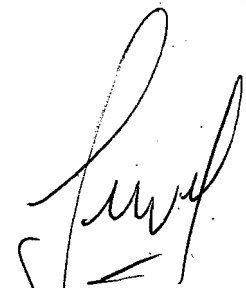
Convención Nacional Constituyente



PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION

Artículo 19.- Incorporárase, al final del artículo 107 de la Constitución Nacional, los siguientes párrafos:
"También podrán gestionar y realizar convenios crediticios, de intercambio comercial, de integración física, tecnológicos, educativos o culturales con estados extranjeros y con entes públicos o privados, extranjeros, internacionales o supranacionales, sin que afecten las facultades que corresponden al gobierno federal, sean incompatibles con la política exterior que éste conduce o se opongan a tratados por él celebrados y no importen la celebración de tratados internacionales. Los compromisos financieros contraídos no podrán exceder del veinticinco por ciento (25 %) del presupuesto de recursos anuales, debiéndose establecer con qué fondos se atenderán dichos servicios. Las Legislaturas provinciales sancionarán la ley que autorice la celebración de los convenios que incluyan estos compromisos con la mayoría de los dos tercios de sus miembros o de cada una de sus Cámaras según corresponda".

Artículo 20.- De forma.


Dr. Fernando Armagnac
Convencional por Mendoza

FUNDAMENTOS

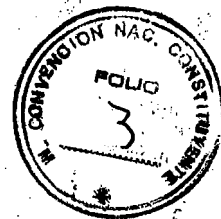
Al tiempo de la sanción de la Constitución, las Provincias, como expresión autónoma, sólo se reservaron atribuciones de índole política, no previéndose el auge de las comunicaciones, del intercambio, la división internacional del trabajo y el progreso tecnológico.

El propio Alberdi sostenía que, "frente al mundo, no hay provincias sino naciones". La personalidad jurídico-política pertenece solamente a la Nación.

Sin embargo, todos los cambios operados y mencionados anteriormente, llevan a modificar los conceptos constitucionales, que solamente contemplan los tratados interprovinciales. Dice Frías que "el dinamismo de la vida internacional, la interdependencia creciente y, sobre todo, la integración fronteriza, han suscitado ya una cierta participación de las Provincias, dado que el sector privado y público manifiestan una misma voluntad en concertar intereses con estados limítrofes o en ocasión de eventos internacionales; integración física, relaciones económicas, cooperación cultural, son la materia; declaraciones y aún convenios son las formas que revisten" (FRIAS, Pedro J., "La provincia argentina", 1.976, pág. 61).

Por todo ello debe asegurarse a las Provincias la posibilidad de acceso al exterior, por sí solas, sin intervención del gobierno federal.

Comenzamos el proyecto adjunto con una formulación positiva, diciendo lo que las provincias pueden hacer, dejando para el final las limitaciones a esas facultades. Los convenios que no pueden importar invasión de atribuciones fede-



rales son los comerciales, tecnológicos y educativos.

Párrafo aparte merecen los convenios crediticios, que constituyen una herramienta de progreso. Si bien los prevenimos y autorizamos expresamente, también creemos que debe fijarse un límite al endeudamiento provincial que, en definitiva, repercute en una parte de la Nación e, indirectamente, en toda ella.

Al tomar como pauta el presupuesto de recursos, establecemos un techo objetivo relacionado con las posibilidades reales de cada provincia. Podrán realizarse grandes obras públicas de infraestructura, pero dentro de la realidad.

La política exterior, conforme a la Constitución vigente, es competencia del gobierno federal (arts. 27; 67 incs. 12, 14, 16 y 19; 86 inc. 14; 107 y 108). Ese es el límite genérico que se exterioriza en la adecuación a los tratados internacionales de la Nación.

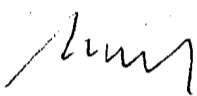
El principio que sigue no debe interpretarse como invasión de la autonomía provincial. Por el contrario, recogemos algo que ya está en el derecho público provincial, en el sentido que los empréstitos y otros contratos crediticios deben ser autorizados por el Poder Legislativo y con mayorías especiales.


Esta Convención se encuentra habilitada para el tratamiento en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 24.309: "Se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Constituyente los puntos que se explicitan y los artículos que se discriminan a continuación. A tal efecto la Convención Constituyente podrá: a) Modificar los artículos

Convención Nacional Constituyente



... 107 ... En todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes temas que son habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Constituyente ...
A-Fortalecimiento del Régimen Federal ... d) Posibilidad de realizar por las Provincias gestiones internacionales en tanto no afecten las facultades que al respecto corresponden al gobierno federal, no sean incompatibles con la política exterior que éste conduce y no importen la celebración de tratados de aquél carácter".


Dr. Felipe Llaven
Convencional por Mendoza


Dr. Fernando Anagnajue
Convencional por Mendoza